NUEVE (09) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024) CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó al Despacho del Señor Juez el presente proceso remitido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Barrancas

Sírvase proveer.

EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA

NUEVE (09) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

PROCESO:	REIVINDICATORIO DE DOMINIO
DEMANDANTE:	JESUALDO ANTONIO BRITO PALACIO
DEMANDADO:	JOSE FRANCISCO MEDINA DAZA
RADICACION:	44–279–40-89–001–2022–00166-00

En cumplimiento al auto del 19 de enero del 2024 del Juzgado Promiscuo Municipal de Barrancas – La Guajira, quien devuelve el presente proceso en cuanto considera que el trámite que se debió surtir ante el impedimento planteado por este despacho, era del resorte del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA SALA DE DECISIÓN CIVIL- FAMILIA – LABORAL, en cuanto el artículo 144 del CGP, establece que es esa corporación la que debe dirimir el impedimento por la causal establecida en el artículo 141 de la misma norma en su numeral 8.

EN consecuencia de lo anterior este Despacho Judicial remitirá el proceso REIVINDICATORIO DE DOMINIO promovido por JESUALDO ANTONIO BRITO PALACIO contra JOSE FRANCISCO MEDINA DAZA al TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA SALA DE DECISIÓN CIVIL- FAMILIA – LABORAL, para que sea esa honorable corporación la que decida sobre si se encuentra fundada la causal de impedimento y ordenen la asignación de la competencia para el conocimiento de dicho proceso.

Sin más consideraciones, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA LA GUIAJIRA

RESUELVE

PRIMERO: REMITASE el presente proceso de la referencia al honorable TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA SALA DE

DECISIÓN CIVIL- FAMILIA – LABORAL para su asignacion. Tal como lo ordena el articulo 144 de C.G.P.

SEGUNDO: Por secretaria remitase el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

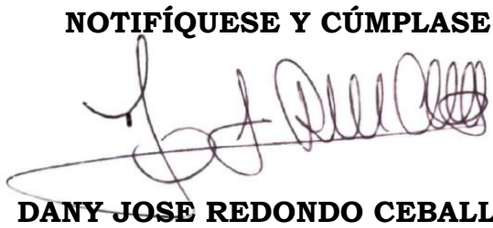

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez